

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Derecho Penal

Grado: 2

Grupo: A

DELITO

El delito es la conducta típica y antijurídica realizada por una persona imputable y culpable, que dará por consecuencia la punibilidad.

Elementos del delito: positivo y negativo

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que constituye la negación de aquél; significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al delito.

Estos aspectos negativos son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación o licitud, inculpabilidad, inimputabilidad, ausencia de condiciones objetivas de punibilidad y excusas absolutorias.

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que denota la intención delictiva, se castiga.

Delito instantáneo, permanente continuo, eventualmente permanente y continuado

Instantáneo. El delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos
Continuado. Se produce mediante varias conductas y un solo resultado.
Permanente. Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo

Tipos de autoría y participación

- a) Autoría.
 - 1. Autor material. Es quien, de una manera directa y material, realiza la conducta típica.
 - 2. Autor intelectual. Es quien idea, dirige y planea el delito.
- b) Coautoría
- c) Complicidad.
- d) Autoría mediata.
- e) Instigación
- f) Provocación o determinación
- g) Mandato
- h) Orden.
- i) Coacción
- j) Consejo
- k) Asociación

Delito de Acción. La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto

La omisión tiene cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad.
- b) Una conducta pasiva. (inactividad).
- c) Deber jurídico de obrar
- d) Resultado típico jurídico.

La conducta es un comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado. En algunas circunstancias surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por ende, da lugar a la inexistencia del delito. Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes: vis absoluta, vis maior, actos reflejos, sueño profundo, sonambulismo e hipnosis.

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.
La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito.
La antijuridicidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado. Se distinguen dos tipos o clases de antijuridicidad: material y forma

El aspecto negativo de la antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificable.

Causas de justificación en particular La legislación penal mexicana contempla las siguientes:
1. Legítima defensa. 2. Estado de necesidad. 3. Ejercicio de un derecho. 4. Cumplimiento de un deber. 5. Consentimiento del titular del bien jurídico. 6. Obediencia jerárquica.



Culpabilidad y su aspecto negativo

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocará un juicio de reproche por parte del Estado.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. La persona que realiza la conducta delictiva y cuya responsabilidad penal no ha sido probada y, consecuentemente, ha sido sentenciado.

Identificación del delincuente Cuando se detiene a un sujeto como probable responsable del delito imputado, la autoridad procede a identificarlo.

Concurso de personas

Delito plurisubjetivo Es aquel en el que la propia norma exige la concurrencia o participación de dos o más sujetos.

La participación es la intervención de dos o más sujetos en la ejecución de un delito, sin que lo exija la norma

El encubrimiento es el auxilio posterior que se brinda al delincuente. Propiamente no hay participación en el delito, sino ayuda posterior a él, para evitar la acción de la justicia o proteger al sujeto activo.

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

La pena tiene las características siguientes:

- a) Intimidatoria.
- b) Aflictiva.
- c) Ejemplar.
- d) Legal.
- e) Correctiva.
- f) Justa.



La pena debe cumplir con determinados fines:

- De corrección.
- De protección.
- De intimidación.


